

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral, formulado a continuación del trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 005-2018-00505-00. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE:	LUCIA GUZMAN COLLAZOS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO:	760013105-005-2018-00505-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la señora **LUCIA GUZMAN COLLAZOS**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a hacer efectiva las obligaciones de dar y hacer contenidas en la Sentencia No. 014 del 21 de febrero de 2022 proferida por esta agencia judicial, y Sentencia de Segunda Instancia No. 0469 de fecha 17 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

Aunado a lo anterior, solicita que se construya el expediente ejecutivo con el archivo digital del proceso Ordinario Laboral que reposa en este recinto judicial.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del C. G.P. En tal virtud, se incorporan al proceso Ejecutivo los documentos anexos al proceso Ordinario Laboral, como base del recaudo, los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 433 y 436 de la obra en cita, procede a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER.

Ahora sobre las costas del proceso Ordinario Laboral solicitadas, se tiene que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto No. 201 de fecha 15 de febrero de 2023, corregido por auto No. 273 del 17 de febrero de 2022, y manifiesta la ejecutante hasta el momento las ejecutadas no han sufragado.

En ese orden, encuentra el Juzgado que de la revisión minuciosa de los documentos adjuntos al proceso ejecutivo, se advierte que las mismas cumplen a cabalidad con las formalidades exigidas en los artículos, 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 422 y siguientes del Código General del Proceso, con lo que viene de verse claro es que dichos documentos allegados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al cumplir los requisitos para adelantar su ejecución, lo que permite la constitución de un título ejecutivo complejo idóneo, por lo cual el Juzgado libraré el mandamiento de pago solicitado, el cual incluirá los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la notificación del mandamiento -art. 423 del CGP-.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por **OBLIGACION DE HACER**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que proceda a hacer efectiva las obligaciones de dar y hacer contenidas en la Sentencia No. 014 del 21 de febrero de 2022 proferida por esta agencia judicial, y Sentencia de Segunda Instancia No. 0469 de fecha 17 de noviembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral; en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P., para tal efecto se transcriben las partes resolutivas de las mismas:

Sentencia No. 014 del 21 de febrero de 2022:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO de la señora LUCIA GUZMAN COLLAZOS, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad

que tuvo como fecha efectiva el 01 de abril de 1997, proveniente del extinto ISS hoy por COLPENSIONES, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la demandante, contenidos en su cuenta individual de ahorro, tales como la totalidad de los saldos de su cuenta de ahorro individual, rendimientos financieros, las sumas adicionales de la aseguradora, los bonos pensionales, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización, destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con todos sus frutos e intereses, los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, de los cuales los tres últimos deberán ser entregados debidamente indexados.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a admitir el traslado del régimen pensional de la demandante, LUCIA GUZMÁN COLLAZOS.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a aceptar todos los valores que reciba de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos anteriormente expuestos.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante, LUCIA GUZMAN COLLAZOS la pensión de vejez de que trata el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, por su condición de beneficiaria del régimen de transición, la cual se hará efectiva a partir de la demostración por parte de la demandante, de la respectiva desafiliación al Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990.

SÉPTIMO: ORDENAR a COLPENSIONES, a realizar el ingreso base de liquidación, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, y con base en las semanas que allí se obtengan y en virtud que se van a trasladar, se determine la tasa de reemplazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, con base en las semanas que se determinen del traslado, y las que se realicen hasta la desvinculación efectiva de la demandante del sistema general de pensiones.

OCTAVO: COSTAS a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., fíjese la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fíjese igualmente la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)."

Sentencia de Segunda Instancia No. 0469 de fecha 17 de noviembre de 2022:

"PRIMERO.- ADICIONAR la sentencia número 014 del 21 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, la que quedará así:

- a) CONDENAR a PORVENIR S.A. para que, en el término de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, trasladen a COLPENSIONES los aportes, rendimientos, el porcentaje de gastos de administración, sumas adicionales, el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados que corresponden a la señora LUCIA GUZMAN COLLAZOS y los que serán discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.
- b) ORDENAR a y PORVENIR S.A. a informar a la señora LUCIA GUZMAN COLLAZOS, la fecha y capital que traslada a COLPENSIONES.

- c) *ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en su calidad de actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, para que, en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que PORVENIR S.A. le traslade los rubros indicados en el anterior numeral que corresponden a la señora LUCIA GUZMAN COLLAZOS, actualice la historia laboral de la demandante.*

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 014 del 21 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor del promotor de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por parte de cada una de las citadas."

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

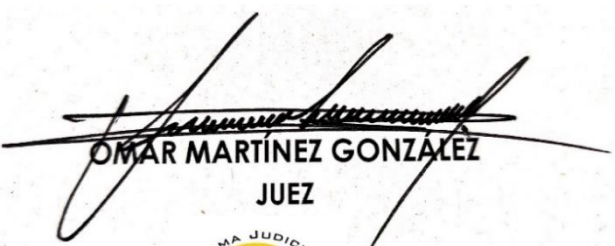
CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a favor de la señora **LUCIA GUZMAN COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.437, por las siguientes sumas de dineros:

- **A. Tres millones de pesos mtce (\$3.000.000.oo. M/cte.) correspondiente a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- **B. Tres millones de pesos mtce (\$3.000.000.oo. M/cte.) correspondiente a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADOS a la parte ejecutante, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S., de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia a lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

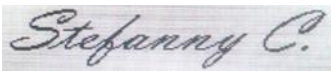
NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de marzo de 2023**

En **Estado No. 028** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA